RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA PRÓRROGA DEL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON GARANTÍA DE ORIGEN RENOVABLE EN LOS CENTROS DE CONSUMO ADHERIDOS A LA RED DE ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (EXPTE.: EC017/2022/1).

En la tramitación del expediente de la segunda prórroga del Acuerdo Marco de Suministro de Energía Eléctrica con Garantía de Origen Renovable en los Centros de Consumo Adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía, se han puesto de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 17 de octubre de 2019, se formalizó el Acuerdo Marco de Suministro de Energía Eléctrica con Garantía de Origen Renovable en los Centros de Consumo Adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía, entre la mercantil ENDESA ENERGÍA, S.A.U. y la entonces Consejería de Hacienda, Industria y Energía, siendo su plazo de duración inicial de dos años, iniciándose el día 31 de octubre de 2019 y finalizando el 30 de octubre de 2021, que podría ser objeto de prórrogas anuales con un máximo de dos años, antes de la finalización del mismo con preaviso de cinco meses de antelación.

Segundo.- Con fecha 27 de mayo de 2021, los órganos responsables del citado Acuerdo marco (Dirección General de Energía y Agencia Andaluza de la Energía), propusieron al órgano de contratación del Acuerdo marco formular preaviso de la primera prórroga del Acuerdo marco y sus contratos basados con cinco meses de antelación a la conclusión de la vigencia inicial del mismo, de conformidad con la cláusula 6 del PCAP. En esa misma fecha quedó notificado el citado preaviso para la prórroga a la mercantil ENDESA ENERGÍA, S.A.U., por el órgano de contratación del Acuerdo marco.

Tercero.- Asimismo y a propuesta de los órganos responsables del citado Acuerdo marco (Dirección General de Energía y Agencia Andaluza de la Energía), con fecha 27 de mayo de 2021, se notificó a ENDESA ENERGÍA, S.A.U., atendiendo a lo previsto en la cláusula 5 del PCAP, y con efectos a partir del 31 de octubre de 2021, la actualización de precios que correspondería aplicar a partir del nuevo año de vigencia del Acuerdo marco, es decir entre el 31 de octubre de 2021 y el 30 de octubre de 2022 (salvo cambios normativos que afecten a los componentes regulados).

Cuarto.- Mediante Resolución de 10 de junio de 2021, de la Dirección General de Contratación, se acordó la primera prórroga del Acuerdo marco, hasta las 24,00 horas del día 30 de octubre de 2022, así como la de los contratos basados celebrados por los órganos de contratación destinatarios del mismo, a los que se aplicarían los precios actualizados a fecha 27 de mayo de 2021 y con efectos a partir del 31 de octubre de 2021. Dicha Resolución fue notificada a ENDESA ENERGÍA, S.A.U., el mismo día 10 de junio de 2021.

Quinto.- Con fecha 27 de mayo de 2022, los órganos responsables del citado Acuerdo marco (Dirección General de Energía y Agencia Andaluza de la Energía), propusieron al órgano de contratación del Acuerdo marco formular preaviso con cinco meses de antelación para la segunda y última prórroga anual del Acuerdo marco y sus contratos basados.

Sexto.- Asimismo, el 27 de mayo de 2022, se notificó a ENDESA ENERGÍA, S.A.U., por el órgano de contratación el citado preaviso para la segunda y última prórroga del Acuerdo marco, así como de los contratos basados celebrados por los órganos de contratación destinatarios del mismo, desde las 00,00 horas del día 31 de octubre de 2022, hasta las 24,00 horas del día 30 de octubre de 2023.

C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n (Edif. Torretriana) 41092 SEVILLA.
Teléf. 955064788. Fax: 955064759
Correo Electrónico: homologacion.patrimonio.chap@juntadeandalucia.es

Séptimo.- A propuesta de los órganos responsables del citado Acuerdo marco (Dirección General de Energía y Agencia Andaluza de la Energía), con fecha 30 de mayo de 2022, se notificó a ENDESA ENERGÍA, S.A.U., atendiendo a lo previsto en la cláusula 5 del PCAP, y con efectos a partir del 31 de octubre de 2022, la actualización de precios que corresponderá aplicar a partir del nuevo año de vigencia del Acuerdo marco, es decir, entre el 31 de octubre de 2022 y el 30 de octubre de 2023 (salvo cambios normativos que afecten a los componentes regulados).

Octavo.- Consta en el expediente propuesta de la Jefa del Servicio de Racionalización y Centralización de la Contratatación, de la Dirección General de Contratación, de fecha 6 de junio de 2022, de Resolución de la segunda prórroga del Acuerdo marco.

A estos antecedentes de hecho le son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 218 de la LCSP, en relación con los Sistemas para la Racionalización Técnica de la Contratación de las Administraciones Públicas, establece que para racionalizar u ordenar la adjudicación de contratos las Administraciones Públicas podrán incluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos, o centralizar la contratación de obras, servicios y suministros en servicios especiales conforme a las normas del Capítulo II, del Título I, del Libro Segundo de la citada LCSP.

Segundo.- El artículo 219.2 de la LCSP establece que *"la duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados. En todo caso, la duración del acuerdo marco deberá justificarse en el expediente y tendrá en cuenta, especialmente, las peculiaridades y características del sector de actividad a que se refiere su objeto*".

Tercero.- El artículo 221.3 de la LCSP establece que *"cuando el Acuerdo Marco se hubiese concluido con una única empresa, los contratos basados en aquél se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos".*

Cuarto.- Asimismo, el artículo 227.2 de la LCSP establece que las centrales de contratación actuarán adquiriendo suministros y servicios para otros entes del sector público, o adjudicando contratos o celebrando acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición para la realización de obras, suministros o servicios destinados a los mismos.

Quinto.- La cláusula 6 del PCAP que rige el presente Acuerdo marco establece que *"el plazo de duración del acuerdo marco será de dos años, a contar desde la fecha prevista de entrada en vigor.*

El acuerdo marco podrá ser objeto de prórrogas anuales con un máximo de dos años, antes de la finalización del mismo, con preaviso previo de cinco meses de antelación.

Las prórrogas del acuerdo marco que acuerde la Dirección General con competencias en materia de Contratación serán obligatorias para la empresa con la que se suscriba el acuerdo marco, y causarán la prórroga necesaria de los contratos basados que se hayan celebrado en virtud de aquél, previa formalización de los mismos.

El plazo de vigencia del acuerdo marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos basados en el mismo.

Una vez formalizado el acuerdo marco, los órganos destinatarios podrán realizar las actuaciones que sean necesarias para la tramitación de un contrato basado en éste, siempre que la adjudicación del contrato basado se realice dentro del plazo de duración del acuerdo marco. La entrada en vigor del contrato basado será igual o posterior a la del acuerdo marco.

ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO		08/06/2022	PÁGINA 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwkti1oljq3k4A75qAl2KQN4An6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

A lo largo de la vigencia del acuerdo marco, se podrán suscribir nuevos contratos basados, cuya duración será como máximo la del acuerdo marco. En caso de formalizarse la prórroga del acuerdo marco, ésta será de aplicación, previa formalización, a estos contratos basados, independientemente del plazo de duración de los mismos.

Las prórrogas acordadas tendrán el único efecto de prolongar la duración de la vigencia del acuerdo marco y de los contratos celebrados en su virtud, y no supondrán en ningún caso la modificación de ninguna otra de las cláusulas o condiciones que los conforman (...)".

Sexto.- Asimismo, la cláusula 20.1 del PCAP que rige el citado Acuerdo marco establece que *"la vigencia de los contratos basados que se celebren en virtud del Acuerdo Marco comenzará en la fecha y hora que se establezcan en los propios contratos basados o, en su defecto, desde las cero horas del día siguiente al de su formalización. Su determinación exacta será indicada en las resoluciones de adjudicación de los mismos y en sus documentos de formalización de los correspondientes contratos.*

Los contratos basados se extinguirán en la misma fecha en que lo haga el Acuerdo Marco del que derivan, con independencia de que se debiera a su conclusión o resolución.

Los contratos basados se prorrogarán necesariamente cuando fuera prorrogada la vigencia del Acuerdo Marco, tras su correspondiente formalización" (…).

Séptimo.- La cláusula 9 del documento administrativo de formalización del Acuerdo marco, suscrito el suscrito el 17 de octubre de 2019, establece que "*el plazo de duración inicial del acuerdo marco es de dos años, iniciándose su vigencia el día 31 de octubre de 2019 y finalizando el 30 de octubre de 2021.*

El acuerdo marco podrá ser objeto de prórrogas anuales con un máximo de dos años, antes de la finalización del mismo, con preaviso previo de cinco meses de antelación.

Las prórrogas del acuerdo marco que acuerde la Dirección General con competencias en materia de Contratación serán obligatorias para la empresa con la que se suscriba el acuerdo marco, y causarán la prórroga necesaria de los contratos basados que se hayan celebrado en virtud de aquél, previa formalización de los mismos.

El plazo de vigencia del acuerdo marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos basados en el mismo".

Octavo.- Así, el artículo 29 de la LCSP establece que *"el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.*

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes".

Noveno.- La cláusula 5 del PCAP establece que *" (…) al amparo de lo previsto en el artículo 103.2 de la LCSP, el coste de la energía será revisable y se actualizará al final de cada año dentro del plazo de duración del acuerdo marco, calculándose un nuevo coste que será de aplicación para el nuevo año, en base a la misma variación que haya sufrido el producto base cotizado en el mercado de futuros OMIP. Los nuevos valores de referencia se tomarán como los promedios de los meses de marzo y abril que publique OMIP para el año de actualización. La comunicación de los nuevos precios actualizados se realizará a la empresa adjudicataria, no más tarde del 31 de mayo del año de actualización, para que pueda modificar de forma inmediata las estrategias de compra de electricidad en mercados futuros y no se vea perjudicado por los precios a los que el acuerdo marco le compromete".*

ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO		08/06/2022	PÁGINA 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwkti1oljq3k4A75qAl2KQN4An6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En virtud, de lo dispuesto en el artículo 1 y 14 del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 35.3 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, y en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes

RESUELVO

Primero.- Prorrogar hasta las 24,00 horas del día 30 de octubre de 2023, el Acuerdo Marco de Suministro de Energía Eléctrica con Garantía de Origen Renovable en los Centros de Consumo Adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo.- Notificar a ENDESA ENERGÍA, S.A.U. la Resolución de aprobación de la segunda prórroga del Acuerdo marco.

Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Perfil de Contratante, de la Dirección General de Contratación, de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, dentro de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Cuarto.- Tras la correspondiente Resolución y notificación de la segunda prórroga del Acuerdo marco, deberán prorrogarse necesariamente los contratos basados celebrados por los órganos de contratación destinatarios del Acuerdo marco incluidos en la cláusula 3 del PCAP, también hasta las 24,00 horas del día 30 de octubre de 2023, previa resolución y notificación de las mismas por cada uno de los órganos de contratación de los contratos basados vigentes, aplicándoles los precios actualizados con fecha 30 de mayo de 2022 y con efectos a partir del 31 de octubre de 2022 (salvo cambios normativos que afecten a los componentes regulados), y que a continuación se indican:

Precios por periodo (€/kWh)						
	P1	**P2**	**P3**	**P4**	**P5**	**P6**
2.0TD	0,298541	0,240735	0,202049			
3.0TD	0,291254	0,303353	0,217459	0,189168	0,192562	0,201415
6.1TD	0,255764	0,268199	0,196470	0,171992	0,173496	0,181699
6.2TD	0,236747	0,252596	0,187011	0,165833	0,170941	0,176768
6.3TD	0,231943	0,248081	0,184781	0,163063	0,169942	0,174912
6.4TD	0,222090	0,238395	0,178736	0,159445	0,166709	0,169645

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante este órgano, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIÓN
Alejandro Torres Ridruejo

ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO		08/06/2022	PÁGINA 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwkti1oljq3k4A75qAl2KQN4An6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	